Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Cearrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico,
al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00449 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 20 noviembre 2020.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No obra dentro de la demanda documento idóneo que acredite la calidad en que actúa la señora Loryana Lourdes Morales Medina con c.c. 63.496.722, para representar a la parte ejecutante; por lo tanto no se encuentra acreditada la calidad y su derecho de postulación para otorgar poder.

2. Así mismo no se aporta certificado de cámara y comercio que permita verificar lo señalado en el inciso final del art. 5 del decreto 806 de 2020, el cual dispone que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo promovido por el Banco Av. Villas con Nit. 860.035.827-5 en contra de Jimmy Alexander Bucuru Garzón con c.c. 9.727.378, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea identificada con cédula de ciudadanía número 42.113.841, con T.P. 89.111 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

**CUARTO:** Autorizar al abogado Hugo Mario Gallón Cardona identificado con cedula de ciudadanía número 18.612.047 y T.P. No. 282.268 del CSJ, para cumplir con las funciones encomendadas.
/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 23 octubre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**91cbffaff6ca970b059b7f4740690864ba64750f29c0ff2114a5bea1c6abb5e9**
Documento generado en 20/11/2020 09:45:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**